



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Octava
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.

Los suscritos Diputados y Diputadas Integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular Iniciativa de "Decreto por el que se crea la Comisión Especial para que conozca y de seguimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas", y en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido por el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, este Poder Legislativo cuenta con Comisiones Ordinarias y Especiales, que permiten el estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos que debe tratar por razones de su competencia.

Así también, el artículo 39-A de la referida Ley, establece que son Comisiones Especiales las que se constituyen para el estudio de algún asunto que no sea competencia de ninguna de las Comisiones Ordinarias, para la propuesta de solución de algún asunto, para la organización de algún evento de relevancia para el Estado, o cuando lo exija la urgencia y la calidad de los asuntos.

Cabe mencionar, que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En ese sentido, es facultad de la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva la integración de las Comisiones, las cuales estarán integradas por un máximo de siete Diputados, con el señalamiento de sus respectivas mesas directivas.

Como Diputados y Diputadas debe ser prioridad que los principios y prácticas que puedan implementarse dentro de este Poder Legislativo, garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales de la Asamblea Local en Chiapas, por ello proponemos la creación de una nueva comisión especial como instrumento transversal que permita dar seguimiento al cumplimiento de la resolución que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió derivada de la controversia constitucional 121/2012, para determinar los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas.

Todo ello derivado que con fecha 22 de noviembre del año 2011, la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aprobó el Decreto número 008, mediante el cual se estableció la Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crearon los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez.

Cabe mencionar, que la administración en ese entonces, tuvo como prioridad el bienestar de los chiapanecos, por ello promovió la suma de esfuerzos trabajando en beneficio de la sociedad, realizando las reformas que nuestra Entidad necesitaba, con el fin de construir un Estado de Derecho social y democrático, que involucrara a todos los sectores de la sociedad chiapaneca, procurando siempre la cultura de la paz.

En este sentido, se realizaron diversas acciones a fin de disminuir las desigualdades sociales y la pobreza extrema en nuestro Estado, rezagos que se encontraban desatendidos por una serie de factores socioeconómicos, sociales, culturales, sin olvidar por supuesto el singular relieve y geografía de nuestro territorio. Así, como un claro ejemplo de las acciones emprendidas a favor de la erradicación de la pobreza extrema y el hambre.

Asimismo, y tal y como lo establece la exposición de Motivos del Decreto número 008, se tomó en consideración la variada orografía de nuestros municipios, la incomunicación que por años ha separado a diversas comunidades de las cabeceras municipales, y en consecuencia, éstas han tenido un acceso restringido a los servicios públicos, disminuyendo con ello las oportunidades de estas poblaciones de tener una vida digna y saludable.

Como consecuencia de ello, y de las solicitudes realizadas por los habitantes de las comunidades, en ese entonces y de los órganos de representación rural de cada una



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

de las nuevas demarcaciones territoriales, se consideró preciso realizar una profunda revisión a la división política Municipal, en aras de que algunas de esas comunidades se conviertan en municipios, lo que indudablemente les permitiría situarse a la par del progreso de los municipios constitucionalmente ya establecidos.

Sin embargo, el Estado de Oaxaca, promovió controversia constitucional 121/2012, en el cual demandó la fijación de la línea limítrofe que debe regir entre dicha entidad federativa y el Estado de Chiapas, con motivo del decreto 008, por el cual el Congreso de Chiapas, creó el municipio de Belisario Domínguez.

Derivado de ello, el Tribunal Pleno, en sesión celebrada el 16 de noviembre del año 2021, resolvió la controversia constitucional 121/2012, promovida por el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

***Segundo:** Se declara que la línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el cerro de la Jineta y de ahí, con rumbo noreste, hasta el cerro de los Martínez, de conformidad con las coordenadas identificadas para estos rasgos geográficos que se señalan en el considerando octavo de dicha resolución.*

***Tercero:** La declaratoria de límites territoriales reconocida en esta sentencia deberá ser instrumentada dentro de los treinta meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos a los Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo ambos congresos deberán legislar en los términos que se indica en el punto primero del considerando noveno de dicha resolución.*

***Cuarto:** Los Estados de Oaxaca y Chiapas en conjunto con la federación deberán establecer, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución a los Congresos de esas entidades federativas, los mecanismos de coordinación y programas que se señalan en el considerando noveno de dicha resolución.*

Es importante mencionar que, según antecedentes históricos desde hace muchos años, se han presentado conflictos agrarios y de limítrofes con las comunidades de Oaxaca de Santa María y San Miguel Chimalapa, fundado el 15 de marzo de 1825. A consecuencia de ello, con fecha 03 de agosto del año 1999, la Sexagésima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, aprobó el decreto mediante el cual se creó la Comisión Especial de coadyuvancia para el seguimiento del caso Chimalapa.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Ahora bien, surge la imperiosa necesidad de proponer que se abrogue el Decreto por medio del cual fue creada la Comisión Especial antes mencionada, toda vez que ha cumplido con el objeto de su creación.

Por las anteriores consideraciones, los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, presentamos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Propuesta de Iniciativa de:

“Decreto por el que se crea la Comisión Especial para que conozca y de seguimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas”.

Artículo Primero.- Se crea la “Comisión Especial para que conozca y de seguimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas”.

Artículo Segundo.- La Comisión Especial deberá conocer y dar seguimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, a efectos de que este Congreso del Estado realice las acciones y mecanismos pertinentes, a fin de que se modifiquen los límites, de manera que sean congruentes con la línea limitrofe fijada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo Tercero.- La Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, misma que estará integrada por los siguientes diputados y diputadas:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

1. Presidente Diputado Isidro Ovando Medina.
2. Vicepresidente Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano.
3. Secretaria Diputada Zoily Linalo Esperanza Nango Molina.
4. Vocal Diputada Citlaly Isabel de León Villard.
5. Vocal Diputada Cecilia López Sánchez.
6. Vocal Diputada Sandra Cecilia Herrera Domínguez.
7. Vocal Diputada Leticia Albores Ruiz.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto de fecha 03 de agosto del año 1999, mediante el cual la Sexagésima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, de Chiapas, creó la Comisión Especial de coadyuvancia para el seguimiento del caso Chimalapa.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de Enero del año 2022.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A t e n t a m e n t e.
Por la Junta de Coordinación Política del
Congreso del Estado de Chiapas.

Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.
Presidente.

Dip. Jorge Manuel Pulido López.

Dip. Sonia Catalina Álvarez.

Dip. Carolina Zuarth Ramos.

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.

La presenta foja de firmas corresponden a la Iniciativa de "Decreto por el que se crea la Comisión Especial para que conozca y de seguimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas".